



Constancia Secretarial 1. (01/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador**

Constancia Secretarial 2. (21/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (21/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

**Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2021 00126 00**

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se evidencia memorial realizado por el apoderado de la parte demandante (A.062), en la cual solicito se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil dar cumplimiento a la orden Judicial proferida en Sentencia del 04 de julio del año 2023, conforme se resolvió en sus literales primero y tercero, toda vez que, el menor no puede ser dejado sin identificación, pues el derecho a su identidad es inescindible para el desarrollo y ejercicio de otros derechos fundamentales, sumado a la Registraduría se fundamenta en que no se encuentra la firma del declarante, sin embargo, el padre del menor falleció en el año 2019 y para el 2020 se pretende que se firme dicho documento cuando no está vivo.

Conforme a lo expresado la judicatura evidencia que la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mocoa se pronunció sobre el cumplimiento de la sentencia al interior de este asunto, mediante memorial (A.071), indicando que el registro civil de nacimiento del menor se encuentra en estado invalido, sin mayor información adicional; razón por la cual el Juzgado requerirá a la entidad para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar de manera detallada los motivos por los cuales el registro civil de nacimiento del menor se encuentra en estado invalido y las alternativas de solución para el acatamiento de la sentencia emitida por esta judicatura el 4 de julio de 2023, en aras de garantizar los derechos del niño reclamante de la paternidad al interior de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mocoa, en cabeza del Registrador Especial de Mocoa para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar de manera detallada los motivos por los cuales el registro civil de nacimiento del menor se encuentra en estado inválido y las alternativas de solución para el acatamiento de la sentencia emitida por esta judicatura el 4 de julio de 2023, en aras de garantizar los derechos del niño reclamante de la paternidad al interior de este asunto. Oficiase lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc510d2775a918686e8b71a1837e731307bec8cf46e778eddf4a0351637f4**

Documento generado en 21/09/2023 04:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>